

SEÑOR
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: No 2022-438-00
DEMANDANTE: OMAR EDUARDO VAQUIRO BENITEZ
DEMANDADO: JUSTO GARCIA GODOY
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUSTO GARCIA GODOY, demandado, dentro del proceso de la referencia, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, a usted con todo respeto manifiesto que interpongo recurso de reposición y sustentación dentro del término legal, del auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. artículo 430 del Código General del Proceso: ***Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.***
2. “En el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971 -por medio del cual se expide el Código de Comercio colombiano, en adelante Ccom. Una de ellas, contemplada en el numeral cuarto del artículo en comento, es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente”

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 (Código Civil) “la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”. En ese sentido, **la Corte Constitucional** se ha pronunciado acerca de este principio de interpretación de las normas y ha aseverado que cuando una norma está caracterizada por una mayor especialidad que otra, aquella prevalecerá así no sea la norma posterior. En el caso que nos concierne, la regulación del CGP hace referencia al proceso ejecutivo en general, mientras que el Ccom lo hace específicamente cuando se ejerce la acción cambiaria.
3. revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos de título ejecutivo: pues los requisitos formales del título, es decir, que el documento que contiene la obligación sea auténtico, que éste provenga del deudor o de providencia proferida por un juez y que esté debidamente ejecutoriada, se encuentran acreditados en este proceso; de tal manera que no hay discusión sobre aquellos requisitos.
4. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

HECHOS:

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi persona, encaminada a obtener el pago de las siguientes sumas de dineros contenidas en el siguiente Título Valor Letra de Cambio:
 - a). LETRA DE CAMBIO No sin número, por valor de 10.000.000, en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución.
2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi persona, por la anterior suma de dinero.
3. Que el señor juez al realizar el consabido análisis para admitir demanda, dejó de visualizar, que los títulos valores que acompañaron a la demanda no reúnen los requisitos propios para su existencia y por ende no son susceptibles de ser cobijados con la orden de mandamiento ejecutivo de pago
4. De igual manera, el artículo 621 del Código de Comercio indica *“además de lo dispuesto para cada título en particular, los títulos – valores deberán llenar los requisitos siguientes: La mención del derecho que en el título se incorpora, y La firma de quien lo crea La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”*.
5. Señor juez mi cliente me ha manifestado que él nunca firmo el título valor que el demandante **OMAR EDUARDO VAQUIRO BENITES** en la presente demanda Pretende hacer valer como verdadera; mi cliente me ha manifestado que no conoce al señor demandante, así mismo asevera que jamás firmo y mucho menos coloqué su huella dactilar en el título valor (Letra) que el demandante ha introducido en la presente demanda como compromiso de la deuda que quiere hacer valer; Por lo tanto mi cliente jamás se comprometió al pago de nada al no firmar título valor alguno.
6. Por lo que siendo este un documento totalmente falso como se comprobó en los estudios Grafológicos y dactilares que se deben hacer dentro de la demanda, Señor juez de acuerdo a las pruebas que solicito se realicen y de acuerdo a lo narrado y solicitado por mi cliente me permito hacer tacha de falsedad al título valor (letra) que el demandante introdujo en la presente demanda en vista que contienen una falsedad ideológica al manifestar una deuda que jamás se materializó, en vista que el demandante nunca prestó el dinero que dice deber mi cliente en dicho título valor.
7. Señor juez, me permito solicitar que los títulos valores que se están descontando a mi cliente directamente de la nómina del ejército nacional y depositados en el banco agrario a su orden, no se paguen hasta tanto no se compruebe la legalidad del título valor aportado dentro de la demanda.

PETICION:

Suplico al juzgado que, una vez admitido este recurso, se le ordene el trámite a seguir sobre las siguientes:

PETICIONES:

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva

REVOCAR

El auto de mandamiento ejecutivo impugnado, y en su lugar,

NEGAR

Dicho mandamiento ejecutivo y ordenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 430 del Código General del Proceso.

Revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos de título ejecutivo

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución.
2. La demanda ejecutiva.
3. La actuación surtida en el proceso principal.

Las que aparecen dentro del proceso principal, inclusive las que no tengan este carácter y que nos sean útiles y necesarias para la materia de conformidad con las pretensiones y fundamentos invocados, en este recurso

INTERROGATORIO DE PARTE

En caso de oposición u objeción al presente incidente, ruego a su despacho se sirva decretar y practicar que los demandados absuelvan personalmente el interrogatorio de parte, cuyo pliego por escrito hare llegar anticipadamente a su despacho o que en forma oral haré el pliego de preguntas en la misma diligencia que su juzgado señale oportunamente, si hubiere lugar al mismo

PRUEBAS DE OFICIO

Por tratarse de un proceso administrativo donde el criterio del Señor Juez es determinante para FALLAR EN EQUIDAD, solicito al Señor Juez decreta en forma oficiosa las demás que considere necesarias para la formación de su criterio.

INDICIOS

El Señor Juez se dignará valorar todos los que como tales aparezca en el curso del proceso.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

La potestad jurisdiccional y competencia de este proceso se ejerce por su juzgado que conoce del mismo por tramitarse en él.

CAPACIDADES DE LAS PARTES Y LEGITIMACION

Las partes están capacitadas para entablar la presente relación jurídica procesal, conforme a los arts 53,54 y s del C. G P

Serán considerados partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica, por lo que la legitimación activa me corresponde

La legitimación pasiva la ostenta el demandante, pues es un recurso.

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

OMAR EDUARDO VAQUIRO BENITEZ, puede ser notificado, en la dirección que aparece en la presentación dedemanda

DEMANDADO:

JUSTO GARCIA GODOY, quien puede ser notificado en la en la dirección electrónica: justogarciagodoy1982@gmail.com – karinatarazonaabogada@gmail.com

SOBRE LOS ANEXOS

Adjunto a la presente dos copia, una para el archivo del juzgado y otra para el trasladoDel señor Juez.

Atentamente

JUSTO GARCIA GODOY

C.C. No 13.520.980 de Capitanejo – Santander.